



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00435ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aporte constancia de envío simultáneo de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- Aclarar en el acápite de las pretensiones si la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por concepto de cláusula penal o por concepto de intereses moratorios, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 88 del C.G.P., pues ambas figuras son excluyentes e incompatibles, toda vez que se cobraría dos veces la misma obligación al deudor por su retardo o incumplimiento.

3.- Aclarar o corregir las pretensiones de la demanda, específicamente sobre los perjuicios ocasionados por daño emergente y lucro cesante, toda vez que estos no representan obligaciones claras, expresas y exigibles (art. 422 y 82-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **44** de fecha **01 OCTUBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57b706ef28987af675ce3dd37c1bfb4785e036a756b34d0c034d3c7b70a80e31

Documento generado en 29/09/2020 07:35:03 p.m.